

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. DIANA BERENICE VARGAS SALOMÓN EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE “ALBERGUE PARA AMIGOS DE JUANITA Y FERNANDO, A.C.”, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ASOCIACIÓN”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. JESSICA ALEJANDRA TREJO GONZÁLEZ, QUIENES LO CELEBRAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

I.- Que el 21 de febrero del 2024, se suscribió el convenio de colaboración número **CONV. DJ/011/2024**, que como principal objetivo es la canalización de personas por parte “**SISTEMA DIF GUADALAJARA**” que cuente con algún tipo de discapacidad, situación de salud mental y estado de abandono, afín de “**LA ASOCIACIÓN**” preste los servicios de albergue, alojamiento alimentación, educación, recreación vestido apoyo asistencial atención médica, tratamiento de enfermedades y cuidados paliativos.

II.- El convenio de colaboración antes mencionado se estableció la cantidad total de residentes a cubrir por parte de “**EL SISTEMA DIF GUADALAJARA**”, pudiendo ingresar hasta por la cantidad de **20** residentes, así como por un plazo de ejecución del convenio durante el periodo comprendido del **01 de enero del 2024 al 30 de septiembre de 2024**.

III.- Que en el convenio antes mencionado se estableció como cuota total que tendrán los servicios que preste la “**LA ASOCIACIÓN**” a los residentes que soliciten el servicio, y respecto de los cuales el “**SISTEMA DIF GUADALAJARA**” se subrogue en el pago de la contraprestación, será de **\$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.) mensuales** por cada residente que ingrese, en el entendido de que dicha cantidad se cobrará de forma proporcional al tiempo de estancia de cada residente.

DECLARACIONES:

A) Declara “**EL SISTEMA DIF GUADALAJARA**” por conducto de su representante:

I.- Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante acuerdo del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara de fecha 08 de noviembre de 2019, publicado el 29 de noviembre del mismo año en la Gaceta Municipal.

II.- Estar legalmente representado por la Mtra. Diana Berenice Vargas Salomón, quien acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de octubre del 2021,

ESTA PÁGINA FORMA PARTE DEL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN CELEBRADO CON LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA ALBERGUE PARA AMIGOS DE JUANITA Y FERNANDO, PARA LA ATENCIÓN DEL RESIDENTE TEODORO RIZO GONZÁLEZ SUJETO A LA CUSTODIA DEL SISTEMA DIF GUADALAJARA PARA SU CUIDADO Y APOYO.



Jessica A. Trejo



expedido por el Presidente Municipal de Guadalajara, L.A.E Jesús Pablo Lemus Navarro, Administración 2021-2024, mediante el cual se le designó Directora General del "SISTEMA DIF GUADALAJARA" con todas las facultades que le confiere el artículo 25 del Reglamento Interno del El Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara.

III. Que dentro de sus objetivos principales se encuentra –entre otros– el asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, así como promover en el Municipio de Guadalajara los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad para crear mejores condiciones de vida de los habitantes del municipio.

IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, que regulan el funcionamiento de las instituciones públicas y privadas que presten servicios asistenciales, se considera servicio de asistencia social la atención a personas que por sus problemas de discapacidad se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo.

V. Que de conformidad con el Reglamento para la Atención de Personas Discapacidad en el Municipio de Guadalajara se considera persona con discapacidad a todo ser humano que tenga de manera permanente o transitoria una carencia o disminución congénita o adquirida de alguna de sus facultades físicas, mentales, psicomotoras o sensoriales que le impiden o dificultan en el área de su discapacidad, su desarrollo e integración al medio que le rodea.

VI. Que para cumplir con las obligaciones mencionadas en los puntos anteriores, en observancia de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, requiere otorgar a través de albergues los cuidados necesarios a personas con discapacidad mental mayores de edad que fueron puestas a disposición con anterioridad en su calidad de menores de edad en virtud de que no existe persona alguna que les proporcione los cuidados básicos para su subsistencia y desarrollo.

VII. Que mediante oficios MCI/197/2024, suscritos por el Coordinador de Inclusión como unidad responsable del gasto público asignado, se requirió la celebración del presente convenio.

VIII.- Para todo lo relativo al presente convenio señala como domicilio para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales el ubicado en la avenida Eulogio Parra, número 2539, colonia Lomas de Guevara, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

B) Declara "LA ASOCIACIÓN" por conducto de su representante:

I.- Que es una persona jurídica legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas bajo la figura jurídica de asociación civil, cuyo objeto principal es el albergue para adultos con enfermedades crónico-degenerativas en etapa terminal,

Jessica A. Trejo

de escasos recursos económicos, a los que se les proporcionará alimentación, atención médica, psicológica y terapia de tanatología, medicamentos y terapia ocupacional.

II.- Que se constituyó mediante escritura pública 410, de fecha 12 de abril 2011, otorgada ante la fe del Licenciado Esteban Romero Velarde, Notario Público número 134 del municipio de Guadalajara, Jalisco, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco actualmente con el folio electrónico 25632.

III.- Que su representada es hábil para otorgar este acto y que la representación con la que comparece no le ha sido modificada ni revocada, por lo que son legítimas las facultades de que hace uso, lo que acredita con la escritura pública número 29,418 de fecha 01 de junio del 2021, otorgada ante la fe del Lic. Mario Enrique Camarena Obeso, Notario Público número 28 de esta municipalidad de Guadalajara.

IV.- Para todo lo relativo al presente convenio señala como domicilio para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales el ubicado en la avenida Los Ángeles, número 684, colonia Las Conchas, en Guadalajara, Jalisco, C.P. 44460.

V.- Se encuentra debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con clave de registro federal de contribuyentes número AAJ1104132X1.

VI.- Que reconoce la existencia, acercamiento e intenciones de familiares del residente de nombre Teodoro Rizo González, con CURP RIGT3609HJCZND02.

VII.- Bajo protesta de decir verdad, que cuenta con el certificado de funcionamiento expedido por autoridad competente vigente para operar como albergue en términos de lo dispuesto por la Ley para la Operación de Albergues, así como del Reglamento para el funcionamiento de Albergues para Menores de Edad, Adultos Mayores, Incapaces o con Discapacidad, y que por tanto cumple con todos y cada uno de los requisitos necesarios para su operación, sin que a la fecha le haya sido revocado o cancelado.

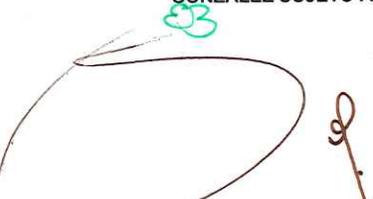
VIII. Que se encuentra interesada en suscribir el presente convenio a fin de sumar recursos económicos, materiales y humanos para desarrollar acciones para el bienestar integral de personas que sean canalizados por "EL SISTEMA DIF GUADALAJARA", proporcionándoles hogar, alimentación, cuidado, formación y educación.

C).- Declaran "LAS PARTES" por conducto de sus representantes legales:

I.- Que tienen a bien celebrar el presente convenio de colaboración ante la necesidad actuar coordinadamente y con agilidad el ingreso, alojamiento y atención de las personas con discapacidad que actualmente se encuentran en estado de vulnerabilidad ante su situación de salud mental y estado de abandono, a quienes en lo sucesivo y para los fines de este convenio se les denominará "RESIDENTE" o "RESIDENTES". Lo anterior a fin de evitar la celebración de contratos de prestación de servicio por cada

ESTA PÁGINA FORMA PARTE DEL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN CELEBRADO CON LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA ALBERGUE PARA AMIGOS DE JUANITA Y FERNANDO, PARA LA ATENCIÓN DEL RESIDENTE TEODORO RIZO GONZÁLEZ SUJETO A LA CUSTODIA DEL SISTEMA DIF GUADALAJARA PARA SU CUIDADO Y APOYO.

Jessica A. Trejo



persona que se requiera su ingreso pero queden establecidas con toda claridad los términos y condiciones de la prestación del servicio.

II.- Que se reconocen la personalidad con la que comparecen y que es su voluntad celebrar el presente convenio, el cual se sujetara a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente convenio específico tiene por objeto establecer la coordinación entre las **"LAS PARTES"** a efecto de que **"LA ASOCIACIÓN"** proporcione al residente de nombre Teodoro Rizo González, subrogado por **"EL SISTEMA DIF GUADALAJARA"** a fin de que se le sean brindados los servicios enlistados en el **CONV. DJ/011/2024** conforme a su **CLÁUSULA TERCERA** y transcritos en la **fracción I** de los antecedentes del presente convenio.

SEGUNDA. POBLACIÓN OBJETIVO.- **"LAS PARTES"** acuerdan que el residente de nombre Teodoro Rizo González cumple con las características generales y requerimientos especiales establecidos conforme a la población objetivo a que estén destinados en general los servicios de conformidad con el objeto social, infraestructura y personal capacitado de **"LA ASOCIACIÓN"**.

TERCERA. CUOTA.- **"LAS PARTES"** acuerdan que la cuota que tendrán los servicios que preste la **"LA ASOCIACIÓN"** al residente de nombre Teodoro Rizo González, será hasta por la cantidad de **\$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.) mensuales**, misma que será cubierta conforme a lo siguiente:

- EL **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** pagará por el concepto de la contraprestación mencionada con anterioridad, hasta por la cantidad de **\$3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) mensuales**.
- El C. Teodoro Rizo González por sí mismo o por medio de familiares o terceras personas benefactoras pagara por los servicios mencionados con anterioridad hasta por la cantidad de **\$4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**

Asimismo **"LAS PARTES"** acuerdan que con independencia de lo anterior la cantidad a cubrir por el concepto de cuotas, se considerara la proporcionalidad de tiempo de estancia del residente en el mes.

CUARTA. ALCANCE.- **"LAS PARTES"** acuerdan que la cantidad total a cubrir por parte de **"EL SISTEMA DIF GUADALAJARA"** por el **Teodoro Rizo González** residentes, por lo que la cantidad total que por concepto de apoyo se genere durante la vigencia del presente convenio nunca podrá exceder de **\$9,683.33 (nueve mil seiscientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.)**.

QUINTA. FECHA Y FORMA DE PAGO.- **"LAS PARTES"** acuerdan que el importe que se genere por concepto de apoyo que resulte de la cantidad de residentes ingresados en el mes anterior será entregado al finalizar cada mes a **"LA ASOCIACIÓN"**. Para ello, **"LAS PARTES"** acuerdan que **"LA ASOCIACIÓN"**

Jessica A. Trujillo



entregará a entera satisfacción de "EL SISTEMA DIF GUADALAJARA" el comprobante fiscal respectivo.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que cualquier aportación económica realizada a "LA ASOCIACIÓN" por medio de familiares o por terceras personas benefactoras, que cuenten estudio socioeconómico familiar expedido "EL SISTEMA DIF GUADALAJARA" o carta compromiso de pago suscrita por el familiar o benefactor, será tomada en consideración como aportación de pago, por concepto de la contraprestación mencionada en la cláusula TERCERA del presente convenio.

Una vez cumplido lo anterior, "EL SISTEMA DIF GUADALAJARA" cubrirá el importe correspondiente por concepto de apoyo mediante transferencia electrónica o depósito, conforme a los siguientes datos bancarios proporcionados por la "LA ASOCIACIÓN", dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al de la presentación del comprobante fiscal a que hace referencia la presente cláusula.

NOMBRE: ALBERGUE PARA AMIGOS DE JUANITA Y FERNANDO A.C.
BANCO: CITIBANAMEX.
CUENTA: 7928131583
CLABE: 002320700530214904

SEXTA. OBLIGACIONES DE "LA ASOCIACIÓN".- "LAS PARTES" acuerdan que "LA ASOCIACIÓN" tendrá las obligaciones siguientes:

- a) Prestar los servicios de manera eficiente y continua conforme a la cláusula primera.
- b) Garantizar a los residentes, la satisfacción de las necesidades fundamentales de su vida cotidiana que les permitan el adecuado desarrollo integral en los aspectos físico, emocional, intelectual, moral y social.
- c) Brindar el cuidado y vigilancia a los residentes de manera permanente.
- d) Proporcionar una nutrición equilibrada y que cuente con la periódica certificación de la autoridad sanitaria.
- e) Proporcionar a los residentes de manera permanente y en términos comprensibles y accesibles, información completa y continua.
- f) Permitir a los residentes participar de manera libre e informada en las decisiones que afectan a su salud, según lo permita su propia situación médica.
- g) Prestar una atención integral y multidisciplinaria que brinde servicio médico integral, primeros auxilios, psicológico, social, jurídico, terapia de tanatología, terapia ocupacional y medicamentos.
- h) Brindar a los residentes un trato con respeto a su dignidad, intimidad personal y a sus derechos, garantizando en todo momento su integridad física, sexual y psicológica.
- i) Desarrollar programas de educación y esparcimiento de acuerdo a las necesidades particulares de los residentes, orientadas a lograr un desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social, que favorezcan su desarrollo integral, así como la comprensión y el ejercicio de sus derechos.

ESTA PÁGINA FORMA PARTE DEL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN CELEBRADO CON LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA ALBERGUE PARA AMIGOS DE JUANITA Y FERNANDO, PARA LA ATENCIÓN DEL RESIDENTE TEODORO RIZO GONZÁLEZ SUJETO A LA CUSTODIA DEL SISTEMA DIF GUADALAJARA PARA SU CUIDADO Y APOYO.

Jessica A. Trejo

- j) Realizar una evaluación médica de los residentes al momento de su ingreso y llevar controles médicos periódicos, a fin de dar continuidad a la atención médica que **"EL SISTEMA DIF GUADALAJARA"** haya proporcionado de forma inicial y conforme a la nota médica enviada la solicitud de ingreso.
- k) Integrar los expedientes de cada uno de los usuarios atendidos.
- l) Participar en acciones a las que convoque el Sistema DIF Guadalajara, relacionadas con la atención integral de personas en situación de calle y/o abandono, conforme a los tiempos que el personal de **"LA ASOCIACIÓN"** tenga disponible para tal efecto.
- m) Otorgar el servicio de gastos funerarios, así como demás gastos que deriven de este último, en el supuesto que el residente feneciera durante la estancia en el albergue.
- n) Reconocer como pago parcial de la cuota por concepto de estancia, toda aportación realizada por medio de familiares de residentes o por terceras personas benefactoras.
- o) Las demás obligaciones que resulten aplicables de la Ley para la Operación de Albergues del Estado de Jalisco, el Reglamento para el funcionamiento de Albergues para Menores de Edad, Adultos Mayores, Incapaces o con Discapacidad del Estado de Jalisco u otros ordenamientos legales federales y estatales establezcan, los cuales forman parte del presente convenio.

SÉPTIMA.- VIGENCIA.- La duración del presente convenio será del **07 de junio del 2024 al 31 de agosto del 2024.**

OCTAVA. INGRESO.- "LAS PARTES" acuerdan que para el ingreso de los residentes únicamente se requerirá la solicitud de ingreso elaborada por **"EL SISTEMA DIF GUADALAJARA"**, a través de la Jefatura de Atención y Desarrollo Integral de Personas en Situación de Calle y/o la Coordinación de Inclusión, en auxilio del residente, la cual contendrá la información y documentación necesaria para tal efecto, según las disposiciones legales aplicables.

Lo anterior, en el entendido de que los términos y condiciones de la prestación del servicio a cada residente se registrará por lo establecido en el presente convenio, en la Ley para la Operación de Albergues del Estado de Jalisco y el Reglamento para el funcionamiento de Albergues para Menores de Edad, Adultos Mayores, Incapaces o con Discapacidad del Estado de Jalisco, a los cuales **"LAS PARTES"** se someten como si formaran parte del presente convenio.

NOVENA. EGRESO.- "LAS PARTES" acuerdan que los residentes respecto de los cuales **"EL SISTEMA DIF GUADALAJARA"** apoye para su atención y cuidado, únicamente podrán ser egresados por **"LA ASOCIACIÓN"** por causa justificada, misma que deberá ser probada y documentada adecuadamente, siempre mediante el previo aviso por escrito a **"EL SISTEMA DIF GUADALAJARA"** con anticipación, y siempre con respeto a la dignidad de los residentes.

En el supuesto de que por cualquier circunstancia **"LA ASOCIACIÓN"**, deje de prestar los servicios al **"RESIDENTE"**, ésta deberá de informar dicha situación dentro de los primeros 10 días naturales a **"EL SISTEMA DIF GUADALAJARA"**, en

Jessica A. Treviño

33
f.

el entendido que de no hacerlo será responsable de los daños y perjuicios ocasionados.

DÉCIMA. SUPERVISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.- “LA ASOCIACIÓN” acepta y se obliga permitir el acceso a las instalaciones a “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA” a través del personal competente, con el propósito de realizar la supervisión de los trabajos realizados en el albergue, así como la documentación e información de los residentes inscritos. Asimismo, personal competente de “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA” revisará las condiciones en que se encuentran las instalaciones del albergue con el objeto de asegurar las mejores condiciones de educación, formación, interacción, higiene y seguridad a los residentes inscritos.

“LA ASOCIACIÓN” además deberá proporcionar a “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA” todos los documentos e información que obren en sus instalaciones respecto de residentes ingresados por “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA”.

DÉCIMA PRIMERA. REPORTES MENSUALES.- “LA ASOCIACIÓN” se compromete a mantener informado a “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA” mediante reportes mensuales, dentro de los primeros 15 días hábiles de cada mes de servicios prestados, en los que especificará el estado de salud mental y físico de los residentes cuya atención sea solicitada, por escrito dirigido al Titular de la Coordinación de Inclusión, y en los formatos que proporcionará “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA”, además de tener acceso a la información que se reúna con motivo de la estancia de los residentes en cualquier tiempo que le sea requerida a “LA ASOCIACIÓN” por “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA”, información necesaria para que “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA” efectúe la aportación mencionada en la cláusula segunda.

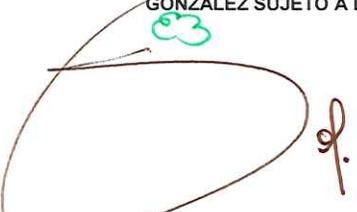
DÉCIMA SEGUNDA.- “LAS PARTES” se comprometen a que toda las comunicaciones y avisos deberán ser por escrito, con acuse de recibo, y entregados en forma fehaciente en los domicilios señalados en el presente convenio. Para cualquier cambio de domicilio deberá notificarse en un plazo de 72 setenta y dos horas, a través de cualquier medio que deje constancia fehaciente de recepción.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “LAS PARTES” acuerdan que podrán dar por terminado anticipadamente el presente convenio cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios convenidos y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionará un gran daño o perjuicio al organismo, o se determine por autoridad competente la nulidad de los actos que dieron origen al convenio.

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN.- LAS PARTES” podrán iniciar el procedimiento de rescisión del presente convenio sin necesidad de declaración judicial previa y sin ninguna responsabilidad para éstas en caso que incurrieran en cualquiera de los siguientes supuestos:

ESTA PÁGINA FORMA PARTE DEL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN CELEBRADO CON LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA ALBERGUE PARA AMIGOS DE JUANITA Y FERNANDO, PARA LA ATENCIÓN DEL RESIDENTE TEODORO RIZO GONZÁLEZ SUJETO A LA CUSTODIA DEL SISTEMA DIF GUADALAJARA PARA SU CUIDADO Y APOYO.

Jessica A. Trigo



- 1.- Por incumplir cualquiera de las estipulaciones del presente convenio.
- 2.- Por la celebración de un nuevo convenio que modifique o extinga el presente.
- 3.- Cuando las actividades que efectúe "**LA ASOCIACIÓN**" no cumplan con las necesidades o requerimientos de la población que se pretende beneficiar.
- 4.- Cuando "**LA ASOCIACIÓN**", sin causa justificada, deje de realizar las actividades pactadas por más de tres días consecutivos.
- 5.- Por acuerdo común de las partes, dando aviso con anticipación de cinco días.
- 6.- Por decisión de "**LAS PARTES**", por así convenir a sus necesidades.
- 7.- Además de las causas generales previstas por la Ley, si la "**ASOCIACIÓN**" no cumpliera con todas y cada una de las obligaciones consignadas en el mismo.

DÉCIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- En caso de presentarse cualquiera de las causas de rescisión, se deberá proceder de la siguiente manera:

a) En el supuesto que alguna de "**LAS PARTES**" incumpliera en lo establecido en la cláusula que antecede, se deberán de hacer de su conocimiento por escrito, el incumplimiento en que éste haya incurrido para que en un término de diez días hábiles expongan lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, "**LAS PARTES**" contarán con un plazo de 20 días hábiles para que determinen lo conducente.

c) "**LAS PARTES**" acuerdan que una vez terminado el proceso de rescisión del convenio, "**LA ASOCIACIÓN**" concederá un periodo de gracia por 30 días naturales sin costo alguno a "**EL SISTEMA DIF GUADALAJARA**", con el fin de apoyar a "**LOS RESIDENTES**" que se encuentren ingresados a reubicarse en otros albergues.

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Ninguna de las partes podrá ceder ni traspasar total o parcialmente los derechos y obligaciones que adquiere a través del presente convenio, sin existir previa autorización por escrito otorgada de su contraparte.

DÉCIMA SÉPTIMA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- "**LAS PARTES**" manifiestan que la celebración del presente convenio no crea ningún tipo de vínculo laboral entre sí, así como entre las personas que llegaran a utilizar para dar cumplimiento al presente instrumento.

Asimismo, "**LAS PARTES**" convienen en que ninguna persona que utilice "**LA ASOCIACIÓN**" en cumplimiento de sus obligaciones implicará una puesta a disposición del personal dependiente de "**LA ASOCIACIÓN**" en beneficio de "**EL SISTEMA DIF GUADALAJARA**". Por tal motivo, "**LA ASOCIACIÓN**" es y será en todo momento el único patrón de aquel personal que se asigne para cumplir con las obligaciones asumidas mediante el presente contrato, y por lo tanto, es responsable de todos los derechos y obligaciones emanadas de la relación laboral de su personal, en el entendido que en ningún caso "**EL SISTEMA DIF GUADALAJARA**" podrá ser considerado como patrón sustituto, en términos del artículo 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que asume toda responsabilidad jurídica que resulte

Jessica A. Trujillo

03 q.

de las personas que utilice con motivo de la ejecución de las actividades que realizarse, obligándose a sacar en paz y a salvo a **"EL SISTEMA DIF GUADALAJARA"** de toda controversia o litigio que surja, y a reembolsar cualquier cantidad que éste llegare a erogar por tal motivo.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.- La novación del presente contrato nunca se presumirá por lo que cualquier adición o modificación de **"LAS PARTES"** deberá realizarse mediante el correspondiente convenio modificatorio escrito y firmado por ambas partes en donde se indique expresamente la obligación u obligaciones que se modifiquen.

En caso de que se realice cualquier modificación de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, la misma únicamente afectará la materia sobre la que expresamente se trate, por lo que se mantendrán en vigor las demás cláusulas que lo integran.

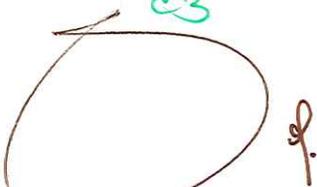
DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.- **"LA ASOCIACIÓN"** es sabedor de que el total de la información y documentación relativa a las actividades que desempeña establecidas en este convenio, son propiedad del **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** y se obliga a guardar el secreto sobre toda la información que le sea confiada por la actividad desempeñada y en general de los asuntos que el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** le confíe, y se compromete a entregar la totalidad de documentos utilizados al finalizar el presente convenio. Por lo tanto no podrá divulgar por ningún medio, publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma los datos que resulten obtenidos de los trabajos objeto del presente convenio sin la autorización por escrito del **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**. Por lo que **"LA ASOCIACIÓN"** tiene conocimiento de la responsabilidad que incurre por la falta de discreción, confidencialidad y manejo de la información que le sea confiada, y en el caso de incumplir en lo antes mencionado incurrirá en una responsabilidad penal y civil, esto por estar dispuesto en el artículo 143 y 143ter del Código Penal del Estado de Jalisco y el por el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN DE DATOS.- **"EL PROVEEDOR"** otorga desde este momento su consentimiento expreso de la publicación de sus datos personales con motivo de las consultas solicitadas por terceros, conforme al artículo 23 punto 1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIGÉSIMA PRIMERA. FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO. **"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad en que el presente acuerdo de voluntades se pacta con fundamento en los artículos 1264 y 1271 del Código Civil del Estado de Jalisco vigente, por lo que, los plazos pactados deben cumplirse en términos de lo dispuesto en la cláusula cuarta, con independencia de que debido a los trámites y gestiones internas, el convenio se formalice por escrito en fecha posterior.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CONTROVERSIAS.- **"LAS PARTES"** manifiestan que el presente instrumento legal es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento; pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, lo

Jessica A. Trejo





resolverán de mutuo acuerdo. En caso de no llegar a un arreglo, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Competentes en el Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciado a la competencia que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGÉSIMA TERCERA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Los títulos de las cláusulas e incisos que aparecen en el presente contrato se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura. Por lo tanto, no necesariamente definen o limitan el contenido de las mismas. Para los efectos de la interpretación de cada cláusula y sus incisos deberá de atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

Leído que fue el presente convenio lo firman por duplicado las partes que en él intervienen en unión de los testigos que se señalan, obligándose a sus términos y cláusulas, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 07 de junio de 2024.

“SISTEMA DIF GUADALAJARA”

“LA ASOCIACIÓN”

MTRA. DIANA BERENICE VARGAS SALOMÓN

JESSICA ALEJANDRA TREJO GONZÁLEZ

DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA.

REPRESENTANTE LEGAL DEL “ALBERGUE PARA AMIGOS DE JUANITA Y FERNANDO, A.C.”,

“TESTIGO”

“TESTIGO”

LIC. OLGA MARIA ESPARZA CAMPA

LIC. JOSÉ ANTONIO CASTAÑEDA CASTELLANOS

DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA.

DIRECTOR JURÍDICO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA



Órgano de la Administración Pública Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara, Jalisco, en el día 07 de junio de 2024.